Expediente: **30/18**
Carátula: **DIAZ NORA MABEL VALLE C/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (LAB CJC) N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL
20282229162 - CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20252125508 - CRUZ, JUAN MANUEL-PERITO
27277210881 - DIAZ, NORA MABEL VALLE-ACTOR.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Lab CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 30/18

H20930612254

AREA:Cámara del Trabajo Sala II Nom

JUICIO: DIAZ NORA MABEL VALLE c/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 30/18

CONCEPCION, 01 de diciembre de 2025.-

Advirtiendo el Proveyente que en autos la parte demandada ha planteado excepción de prescripción contra el progreso de la acción, y que la resolución de dicho planteo requiere determinar el alcance de ciertos términos propios de la medicina, disciplina que es ajena al suscripto, requiriéndose de conocimientos especiales en la materia para la apreciación de los hechos. Y surgiendo de las constancias digitales obrantes en SAE que en autos se han llevado a cabo pericias médicas, es que a los fines señalados en el párrafo anterior, resulta necesario requerir al Perito Médico Oficial Dr. Antonio Viola precisiones respecto de su dictamen.Por las razones expuestas, ordeno la producción de una medida para mejor proveer, en el marco del art. 135 inc 3 NCPCC. Destaco que dicha medida no tiene como finalidad suplir negligencia alguna de las partes, ni tampoco lesiona su derecho de defensa, pues versa sobre circunstancias alegadas y probadas en el expediente, limitándose a buscar aclarar conceptos técnicos de carácter médico. A esos fines, se librará oficio al experto a fines de que en el plazo de 5 días responda las siguientes preguntas, ilustrando al Tribunal sobre los puntos que a continuación se detallan: 1-Indique el perito si los términos “limitación funcional de miembros superiores”, “limitación funcional de columna” y “limitación funcional de rodillas” corresponden o se refieren a enfermedades profesionales concretas y específicas o si, por el contrario, se trata de conceptos que indican consecuencias o secuelas de enfermedades o afecciones particulares. En caso de que la definición no se corresponda con ninguna de las opciones señaladas, brinde el experto la explicación que considere apropiada. En cada caso, brinde las explicaciones de las afirmaciones que efectúe.2-En caso de que “limitación funcional” se trate de un concepto general que indica secuela de enfermedades, diga el experto si las siguientes afecciones pueden generar un cuadro de “limitación funcional de miembros superiores” o de “limitación funcional de miembros inferiores”, o de “limitación funcional de columna”: discopatía cervical múltiple con compromiso radicular y lesión múltiple a nivel de la columna lumbosacra, impotencia funcional de ambas muñecas, síndrome del túnel carpiano, patologías

respiratorias, hipertensión arterial, síndrome vertiginoso y RVAN; Flebopatía periférica grado II, Lumbalgia por Hernia de disco y Anterolisteis, cervicalgia por artrosis y gonalgia por artrosis. 3- Señale si las afecciones detectadas por el perito en su informe, esto es, “Flebopatía periférica grado II (10 %), Lumbalgia por Hernia de Disco y Anterolisteis (10%), cervicalgia por artrosis (5%) y gonalgia por artrosis (8%)”, generaron limitación funcional de miembros superiores, rodillas o columna en la actora o, si por el contrario, son afecciones que no se vinculan o no generan dichas limitaciones. Es decir, se solicita al perito que manifieste si existe vinculación entre las enfermedades detectadas a la actora y el término “limitación funcional", ya sea de miembros superiores, rodillas o columna.

Suspéndanse los plazos para dictar Sentencia en autos hasta tanto se dé cumplimento con la medida antes ordenada. .- CCYB

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=STORDEUR Pedro Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235184061

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.